



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso:	Fijación Cuota Alimentaria
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2023 00447 00
Demandante:	Eliana Shirley Velásquez Tejada
Demandado:	Stivens Isaza Suárez
Decisión	No accede a aclaración Sentencia

La apoderada judicial de la demandante, dentro del término oportuno, solicita se aclare la sentencia emitida dentro del presente proceso, el día de ayer 21 de marzo de los corrientes, esto es, solicita se tenga en cuenta los datos de la cuenta en la que se va a consignar la cuota alimentaria fijada y aduce que, no quedó plasmado el ítem del 50% de gastos de educación y transporte, este último en el minuto 3:31:00 de la grabación de la audiencia.

Una vez revisada la respectiva pieza procesal por parte del Despacho, se corroboró lo aludido por la apoderada judicial demandante.

Al respecto, el artículo 285 del Código General del Proceso, Aclaración. *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”* (Subrayas del Despacho)

Al respecto, en cuanto a hacer la claridad frente al número de cuenta que se fijó para consignar la cuota alimentaria, se remite a la togada, al inciso antepenúltimo del acta de audiencia, momento en el cual, la apoderada judicial aportó los datos de la cuenta, minuto 3:45:18 de la grabación de la audiencia, respecto del 50% de los gastos de educación y demás, también se remite a la apoderada demandante, al numeral primero, inciso segundo en el que se estableció este rubro.

Respecto del 50% del transporte, efectivamente en el minuto 3:31:36 de la grabación de la audiencia, se consideró que, por lo menos el demandado cubriera el 50% del transporte a los cursos extracurriculares y el 50% de los cursos extracurriculares, pero no se ordenó en la parte resolutive.



En consecuencia, no se accede a aclarar la providencia, ya que si bien se consideraron varios aspectos y presupuestos procesales, para fijar la cuota de alimentos, finalmente en la parte resolutive quedó plasmada la decisión de conformidad con las pruebas aportadas y practicadas en la audiencia, de igual manera, al momento de emitir la decisión, se les preguntó a las partes sobre alguna corrección, aclaración o complementación a la decisión tomada, del que hizo uso el apoderado judicial demandado y se le resolvió en el acto y la apoderada demandante, inicialmente manifestó estar conforme con la decisión, sin embargo, al finalizar solicitó tener en cuenta el número de la cuenta en el que, el demandado debía consignar la cuota de alimentos fijada, dejando la respectiva constancia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACLARA SENTENCIA, N° 098 del 21 de marzo de 2024, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d598d85df9a362f159bdaa588b07ac3cfef1166a16eafc80fee9847803ce8a9**

Documento generado en 22/03/2024 02:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>